



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	L-70
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	050313189001 2020 00064 00
Demandante	Gabriel Antonio Herrera Jaramillo
Demandados	María Orfilia Jaramillo Pasos
Asunto	No accede a solicitud de retiro de la demanda

Del proceso en referencia, se presentó por intermedio de apoderado judicial demanda ejecutiva laboral conexas a proceso ordinario, de la cual se libró mandamiento ejecutivo. Es así, como en memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de retiro de demanda, en la que indicó que: “(...) *concurro ante al despacho a su digno cargo a fin de manifestar que procederé al **RETIRO DE LA DEMANDA**, en atención a las previsiones contenidas en el artículo 92 del C.G.P.*”

El retiro de la demanda se encuentra consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual estipula la posibilidad de retirar la demanda, **siempre y cuando no se haya notificado a la parte demandada.**

Según se observa en el expediente la notificación a la demandada María Orfilia Jaramillo se hizo el 21 de agosto de 2020 de forma

electrónica, a través del WhatsApp de este despacho¹, por lo que no es procedente la solicitud de retiro al estar ya notificada la contraparte.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N 27 TYBA

Fijado hoy 27 de abril de 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

¹ 3145915883